

ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE LA FUNDACION "EL CENTINELA" PARA CLASES Y POLICIAS DE LA POLICIA NACIONAL.



CONSIDERANDO:

QUE CON FECHA 3 DE JULIO DEL 2003, LA SUBSECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GUAYAS MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 6315 APROBÓ EL ESTATUTO Y OTORGO PERSONERÍA JURÍDICA NUESTRA ORGANIZACIÓN.

QUE EL PRESTIGIO, LA CONFIANZA, LA BUENA FAMA E IMPACTO SOCIAL QUE HA ADQUIRIDO LA INSTITUCIÓN AMERITA QUE SE REALICE MODIFICACIONES A SU CARTA ORGÁNICA, POR ASI DETERMINAR LOS ARTS. 14 y 59 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE IDENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CONFIERE EL ART. 32.- LITERAL F). ART. 36.- NUMERAL D) Y ART. 55.- DEL ESTATUTO, APRUEBA LA SIGUIENTE REFORMA A SU ESTATUTO.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Mediante el presente Estatuto constitúyase la FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL como una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del título XXIX del libro primero del Código Civil, y con sujeción a las normas establecidas en el presente Estatuto, Reglamento que se dictaren y demás resoluciones de la Asamblea General de Socios.

Art. 2.- El domicilio principal de la FUNDACIÓN "EL CENTINELA" LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICIA NACIONAL", es en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, en la Ciudadela Los Almendros Manzana Q, Villa 18, planta baja", pudiendo establecer subsedes o representaciones en cualquier lugar del territorio

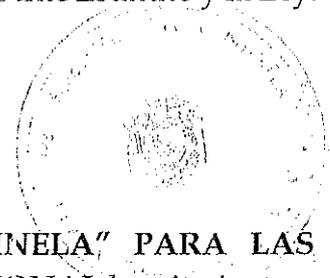
Nacional, las Colles Jorge Yáñez Castro y Dr. Nicolás Coto Infante (esquina)
Cantón Vinces, Provincia Los Ríos.

Art. 3.- La FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL se establece por tiempo indefinido y número de socios ilimitados, podrá disolverse por voluntad de la Asamblea General y por las causales establecidas en el presente Estatuto y la Ley.

DE LOS FINES - OBJETIVOS

Art. 4.- Son fines de la FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL los siguientes:

- a) Realizar, auspiciar estudios científicos encuentros y talleres en el campo jurídico; referido a los intereses de las Servidoras y Servidores de la Policía Nacional, así como participar en la elaboración de proyectos de Ley, nuevos Códigos: Penal Policial, Código Orgánico Integral Peal, Código Orgánico de Identidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico administrativo y Legislación de la Policía Nacional", entre otros etc.
- b) Proporcionar patrocinio legal en los casos urgentes que requiera algún miembro de la Policía Nacional y por situación de pobreza no pudiera tener una defensa judicial apropiada.
- c) La Fundación apoyara a los Policías en servicios Activo y Pasivo que estén en situación calamitosa.
- d) Realizar convenios y contratos con instituciones públicas, semipúblicas, privadas nacionales y Organizaciones Internacionales de acuerdo a los objetivos y fines de la Fundación de conformidad con la Ley.
- e) Coparticipará en las actividades y programas de instituciones a cargo de auspicios, acciones, y ejecución de programas a favor de los miembros de los Policías en servicios Activo y Pasivo en situación calamitosa.
- f) Agilitar el desarrollo de la autogestión social utilizando la capacidad de asesoría jurídica en beneficio de sus asociados y de los miembros del cuerpo policial que por su situación de pobreza no cuentan con los recursos para un juicio justo.



Ministerio de la Mujer y Ejercicios Titulares

Es fiel copia de original que reposa en los archivos

Luis Javier Picoñe Herrera C.I.: 1712522150

C.I.: 18-01-9024



- g) Solicitar, recibir, administrar, invertir, mantener y canalizar fondos provenientes de donaciones, asignaciones, cuotas, contribuciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales para garantizar el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) La Fundación podrá celebrar convenios permitidos por la Ley con entidades nacionales e internacionales, públicas, semipúblicas y privadas con el fin de desarrollar programas en el campo social que va en beneficio de sus miembros.
- i) Ejecutar estudios de investigación de conocimiento y asesoramiento jurídico sobre problemas de la mujer y la familia policial.
- j) Auspiciar, planificar y ejecutar seminarios, simposios, talleres, conferencias etc., para difundir los programas que estimulen la capacitación a todos los Policías en servicio activo y pasivo; y, velar por la buena imagen Institucional.
- k) Cumplir con todas las demás actividades que guarden relación con sus fines fundamentales, siempre y cuando no se opongan a expresas disposiciones constitucionales y legales.
- m) Promover la defensa de los derechos humanos de los policías, y las libertades y garantías constitucionales de los privados de libertad y procesados en los juzgados y administración de justicia judicial y administrativa".
- n) Creación de los centros de mediación y arbitraje en coordinación con el Consejo Nacional de la Judicatura, Administración de Justicia Judicial, Comandancia General de la Policía Nacional, Fiscalía, entidades públicas o privadas, para resolver extrajudicialmente los conflictos y controversias legales puestas a su conocimiento.
- ñ) La Fundación gestionará y canalizará dentro de la Institución Policial, así como también en la Instituciones Públicas, semipúblicas, privadas nacionales y Organizaciones Internacionales en apoyo a los Policías en Servicio Activo para que tengan un **SEGURO DE VIDA** por muerte y los que sufrieren accidentes, y con derechos a indemnizaciones a favor de sus familias.

ART. 5.- La FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL, es ajeno a asuntos Políticos, raciales, laborales y religiosos.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Es fiel copia de compulsas que reposa en los archivos
Luis Javier Procaño Herrera C.I.: 1712922150

Quito, 18-01-2024

ART. 6.- La FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL utilizará todos los medios permitidos por la Ley para el cumplimiento de sus fines.

CAPTULO II
DE LOS SOCIOS



ART. 7.- Son socios de la FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL.

- a) Los señores Policías en servicio Activo y Pasivo Nacionales y, personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta Constitutiva.
- b) Los Policías que manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la fundación, y fueren aceptados por el Directorio.
- c) Las personas civiles que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Fundación "El Centinela," y fueren aceptados por el Directorio".

ART. 8.- LA FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL, reconoce las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos
- c) Socios Pasivos
- d) Socios Honoríficos
- e) Socios a nivel Inter-Institucional nacional o internacional.

ART. 9.- SOCIOS FUNDADORES. - Son aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva de la FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL y conste registrados en el respectivo acuerdo Ministerial que concede la personería jurídica.

Art. 10.- SOCIOS ACTIVOS. - Son aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva y los que posteriormente manifestaren su voluntad por escrito de pertenecer a la misma y que fueren aceptados como tales por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Es fiel copia de compulsas que reposan en los archivos
Luis Javier Prieto Herrera C.I. 1712922150

Cable: 18-04-2024

• **Art. 11.- SOCIOS PASIVOS.** - Son aquellos que por incumplimiento de sus obligaciones económicas de la Fundación estén suspendidos en sus derechos Institucionales.

a) El Socio Pasivo entrara en uso y goce de todos sus derechos institucionales una vez que se ponga al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones. ✓

ART. 12.- SOCIOS HONORIFICOS. - Son las personas naturales o jurídicas designadas por la Asamblea General que por haber prestado servicios relevantes a la entidad y haber prestado su ayuda económica a la misma se hagan merecedor y detal dignidad al interior del directorio. Los Socios Honorarios únicamente tendrán voz, pero no voto, tampoco podrán ocupar ningún cargo directivo alguno en la Fundación, por lo tanto, no son sujetos de derechos ni de obligaciones.

• **ART. 13.- SOCIOS A NIVEL INTER-INSTITUCIONAL NACIONAL O INTERNACIONAL.** - Son Inter instituciones que prestan igualdad de servicio y afinidad a nuestra institución que harán una labor con nuestros beneficiados. ✓

• **Art. 14.-** Para ser considerado Socios de la Fundación, las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía.
- c) Ser Policía servicio Activo o Pasivo o Personas Civiles. ✓
- d) Identificarse con los fines de la Fundación.
- e) Manifestar su voluntad de pertenecer a la **FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL**, por escrito y ser aceptado por el Directorio.
- f) Los profesionales académicos de los niveles de Pregrado y Posgrado que manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Fundación y fueren aceptados por el Directorio".



ART. 15.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS.

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General y el Directorio.
- b) Coadyuvar en forma efectiva para el cumplimiento de los objetivos y fines de la fundación.
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por el Presidente.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
Es fiel copia del original que reposa en los archivos
Luis Javier Proaño Herrera C.I.: 1712922150

Quito, 2024 e

- d) Cumplir con las comisiones que se encomendaren.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijaré la Asamblea General.
- f) Guardar el respeto y consideración que se merece los socios y directivos de la Fundación.
- g) Participar en forma directa en todas las actividades sociales que organice la Fundación.
- h) Presentar a consideración del Directorio de la Asamblea General, todo tipo de proyectos, programas que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- i) Defender con lealtad a la Fundación.
- j) Las demás que determinen el Estatuto y Reglamento.



ART. 16.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas, así como elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo o comisión de la Fundación.
- b) Solicitar a los miembros del Directorio cualquier información que consideré convenientes sobre asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera de la Fundación.
- c) Participar de forma directa en todos los actos sociales que la Fundación desarrolle.
- d) Gozar de cualquier beneficio que estableciere la Fundación a favor de sus socios.
- e) Solicitar la fiscalización de la gestión económica de la Fundación, examinar los libros y documentos, así como solicitar a los directivos los informes correspondientes.
- f) Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio hechos graves que atenten a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la Fundación.

ART. 17.- LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE

- a) Por renuncia voluntaria formalmente expresada por escrito y aceptado por el Directorio.
- b) Por fallecimiento
- c) Por expulsión
- d) Por disolución de la Fundación.



CAPITULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 18.- Los socios que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto el Reglamento o las resoluciones de los órganos Directivos de la Fundación, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa.
- d) Suspensión temporal
- e) Expulsión.

Art. 19.- El socio puede ser amonestado en forma verbal o escrita por el Presidente de la Asamblea General, cuando no concurra a dos sesiones que ha sido convocada previamente y no justifique su inasistencia debidamente.

Art. 20.- El socio puede ser sancionado con multa, por resolución del Directorio, cuando injustificadamente ha dejado de asistir a tres sesiones que previamente han sido convocada o no cumpla con las disposiciones: estatutarias, reglamento o resoluciones acordadas por los organismos de la Fundación.

Art. 21.- El socio puede ser suspendido temporalmente en sus derechos hasta por 90 días, por resolución del Directorio, cuando reincida en las infracciones de los Art. 19 y 20 o que no se encuentre al día en sus obligaciones que complete el Estatuto o Reglamento Interno.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
 Es fiel copia de compulsas que reposa en los archivos
 Luis Javier Proaño Herrera C.I.: 1712922150
 Quito, 19-07-2024

• **Art. 22.-** El socio puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por fraude o desfalco cometido a la **FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL**, sin perjuicio de ejercer la acción Penal correspondiente.
- b) Por reincidencia en escándalos agresión o falta grave a sus compañeros Policías dentro y fuera seno de la Fundación.
- c) Cuando por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales Penales de la República del Ecuador, el socio haya sido condenado a cumplir pena privativa de libertad.

Art. 23.- Para que la expulsión surta efectos legales, será necesario abrir un expediente y comprobar los hechos imputados. En todo caso esta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado la oportunidad de derecho a la defensa de él o los inculpados.

Art. 24.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General en el término de ocho días después de notificada la misma que en última instancia será la que ratifique o rectifique la sanción, para ello se requiere de un dictamen previo del Directorio y aceptado por la tercera parte de los Socios en la Asamblea General convocada para el efecto.

Art. 25.- El socio sancionado una vez absuelto recobrará todos sus derechos.

CAPITULO IV

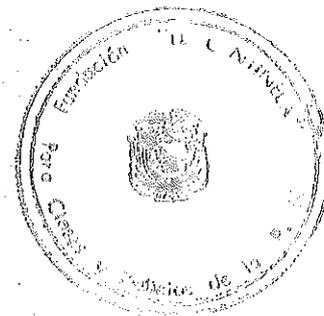
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

• **Art. 26.-** La Dirección y Administración de la **FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL** estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 27.- La Asamblea General es la Máxima Autoridad de la Fundación y la integran todos los Socios Activos en goce de sus derechos, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y estará presidida por el Presidente, quien tendrá voto dirimente en caso de empate.



Ministerio de Trabajo y Derechos Humanos

Es fiel copia de computase que reposa en los archivos
Luis Javier Proaño Herrera C.I.: 1712922190

C.I.: 18-01-2024

Art. 28.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, las Ordinarias se realizarán de manera semestral en los meses de Julio y Diciembre, y las Extraordinarias se efectuarán cada vez que el caso lo requiera por iniciativa del Presidente Ejecutivo o ha pedido por escrito de los miembros del Directorio, o del 25% de los Socios, en dicha solicitud se hará constar el orden del día a ser tratado.

Art. 29.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario, los mismos que firmarán las actas correspondientes, así como también los documentos emanados de estas.

Art. 30.- En las citaciones que se hagan para las Asambleas Generales, además de señalar el orden del día, hora, fecha y lugar de reunión, se deberá indicar que, de no haber el quórum para la hora señalada, los Socios quedarán convocados por segunda vez para una hora después de la primera citación, realizándose la misma con el número de socios que hayan concurrido y su número no será inferior al 25% de la totalidad de los Socios, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 31.- Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser acatadas por todos los Socios y no podrán ser reconsideradas por los Socios que no hubieren concurrido a ella.

ART. 32.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Elegir, posesionar o remover a los miembros del Directorio, mediante votación directa y conocer de las excusas, renunciaciones o declaratoria de incapacidad de una de estas.
- b) Aprobar o rechazar los proyectos relacionados con las actividades de la **FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL.**
- c) Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes de la Fundación, previa solicitud del Directorio.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Es fiel copia de carpeta que reposa en los archivos
Luis Javier Proaño Herrera C.I.: 1712922150

18-07-2024
Quito



- d) Determinar las cuotas de ingresos, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que se estimen convenientes.
- e) Informarse del estado Financiero y Fiscalizar la tesorería cuando se estime conveniente.
- f) Resolver sobre las reformas que se requieran hacer al Estatuto y someterlos a la aprobación legal, ante la entidad gubernamental competente.
- g) Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y Reglamento Interno en caso de duda.
- h) Resolver cualquier asunto que afecte a la Fundación y que no sea competencia de otro Organismo o Autoridad de acuerdo a la ley.
- i) Conocer, discutir, y aprobar el Reglamento interno de la Fundación.
- J) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- k) Conocer sobre el ingreso y salida de los Socios cuando son dados el pase se retiren o baja de la institución policial.
- l) Ratificar o rectificar la expulsión de un Socio o Socios que resultaren culpables de malversación de fondos u otros actos que impliquen tomar la decisión de expulsarlos.
- m) Llenar las vacantes del directorio cuando faltare uno o más de sus miembros.
- n) Las demás que determinen en el Estatuto o Reglamento.

DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el Organismo Directivo y Administrativo de la Fundación estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente Ejecutivo
- b) Un Director Honorífico
- c) Un Vicepresidente
- d) Un Secretario





- e) Un Tesorero; y,
- f) Seis Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 34.- El Directorio durara cinco años en sus funciones, se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad los miembros.

Art. 35.- El directorio sesionara ordinariamente por lo menos una vez cada mes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente o quien haga sus veces y por el secretario, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART. 36.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno de la Fundación.
- b) Organizar la administración de la FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL.
- c) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto de las actividades de la Asamblea General para su aprobación.
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma de Estatuto y Reglamento conforme a las necesidades de la Fundación.
- e) Fiscalizar los fondos e inversiones de la Fundación; y los que tengan relación con los asuntos administrativos.
- f) Integrar las comisiones que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Autorizar gastos y contratos para cancelar los honorarios a los Profesionales del Derecho, los mismos que se tomarán en consideración de acuerdo al presupuesto de la Fundación.
- h) Presentar el informe de la Fundación sobre las labores desempeñadas cada tres meses ante la Asamblea General a través del Presidente.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Es fiel copia de compulsas que reposa en los archivos

Luis Javier Proaño Herrera C.I.: 1712922150

Quito, 18-07-2024 e

- i) Designar Asesor Jurídico o contratar los servicios de Abogados, Doctores en Jurisprudencia, o Especialistas en Ciencias Penales y Criminológicas de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
- j) Ejecutar las demás atribuciones que señale el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 37.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones y sus cargos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos.

- a) Cuando legalmente serán reemplazados por elección y se realice la posesión de los nuevos directivos.
- b) Serán declarados vacantes, cuando el miembro sin causa justificada faltare a tres sesiones alternas o cuatro consecutivas.
- c) Por manifiesta inoperancia para el ejercicio del cargo para el cuál fue elegido.
- d) Por deslealtad reiterada al trabajo que efectuaré el Directorio.

ART. 38.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

El Presidente Ejecutivo es el representante legal, judicial, y extrajudicial de la Fundación, por lo tanto, responderá de la buena marcha de la Fundación siendo sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, así como las Sesiones del Directorio.
- b) Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas ante el Directorio y la Asamblea General.
- c) El Presidente Ejecutivo contratará a los profesionales del derecho para la defensa de los Policías y al Personal administrativo, asimismo hará conocer al Directorio y a la Asamblea General.
- d) Firmar en forma conjunta con el Secretario las actas de Asamblea General y del Directorio.



MINISTERIO de la Mujer y Derechos Humanos

Es fiel copia de computar que reposa en los archivos

Luis Javier Piscoño Herrera C.I. 1712927150

C. 18-01-2024

e

- e) Vigilar que se hagan efectivas las sanciones que se establezcan en el Estatuto y el Reglamento.
- f) Realizar gestiones ante las Instituciones públicas, semipúblicas, privadas nacionales y Organismos Internacionales en beneficio de la **FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL.**
- g) Coordinar actividades con las diferentes comisiones que se conformasen.
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el Directorio y Reglamento.

DEL PRESIDENTE HONORÍFICO

Art. 39.- Este cargo será desempeñado por una persona que haya prestado servicios relevantes a la Fundación, tendrá voz, pero no voto.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- Son Funciones del VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al Presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
- c) Informar de las actividades a su cargo.
- d) Participar en los grupos de Trabajo.
- e) Coordinar actividades en las comisiones que se conformen.
- f) Realizar gestiones ante Instituciones públicas, privadas nacionales e Internacionales en beneficio la Fundación en coordinación con el Presidente, teniendo la obligación de informar inmediatamente después de cumplida la diligencia, ante el Directorio y la Asamblea General.



MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS
 Es fiel copia de la impusa que reposa en los archivos
 Luis Javier Pizarro Herrera C.I.: 171292150

18-01-2024



ART. 41.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

- a) Llevar el libro de actas de la Institución de registro de Socios, la correspondencia al día etc.
- b) Controlar la asistencia de los Socios.
- c) Presentar el orden del día a los miembros del Directorio y la Asamblea General, para su aprobación o rechazo.
- d) Redactar, certificar y administrar las actas de sesiones del Directorio y Asamblea General.
- e) Llevar el Registro de los Socios el que contendrá los siguientes datos: nombres, apellidos, número de cédulas, títulos, profesión, domicilio, fecha de ingreso, etc., manteniendo una carpeta individual de cada Socio.
- f) Elaborar y comunicar el nombramiento y sus funciones los miembros del Directorio.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones y documentos que tengan relación con los programas y proyectos de la **FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL.**
- h) Citar a las Sesiones del Directorio Asamblea General previa autorización del Presidente.
- i) Comunicar por escrito al Socio que haya sido sancionado, suspendido o expulsado de la Institución, indicando los verdaderos motivos.
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones y documentos que tengan relación con el Directorio y la Asamblea General.
- k) En caso de ausencia del Secretario lo subrogará un Vocal principal.

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Es fiel copia de computiza que reposa en los archivos

Luis Javier Proaño Herrera C.I.: 1712521150

Celular: 18-01-2024

[Handwritten mark]



ART. 42.- SON FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Cobrar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los socios.
- b) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos de la Fundación y ubicar dichos fondos o bienes de acuerdo la disposición del Directorio, previa autorización de la Asamblea General.
- c) Elaborar el presupuesto de la Fundación y someterlo a consideración del Directorio, para la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar los libros de ingresos y egresos económicos, con la mayor claridad y objetividad.
- e) Recibir los valores que por cualquier concepto ingresen a la **FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL** y depositar en una cuenta bancaria suscrita conjuntamente con el Presidente.
- f) Presentar a la Asamblea General y al Directorio, el estado financiero de la Fundación cada tres meses o cuando estos lo estimen conveniente.
- g) Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Fundación conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.
- h) En caso de ausencia del Tesorero, lo subrogará un Vocal principal.

ART. 43.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a) Subrogaran a los miembros del Directorio de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto.
- b) Trabajar activamente en las comisiones especiales que se crearen, así como ser presididas por un Vocal principal.
- c) Las demás atribuciones y responsabilidades que se les encomendará.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
 Es fiel copia de la carpeta que reposa en los archivos
 Luis Javier Priano Herrera C.I.: 1712922150
 10-01-2024

DE LAS COMISIONES



Art. 44.- El Directorio o la Asamblea General, dadas las necesidades o para mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, podrá crear las comisiones que creyere conveniente sus funciones y atribuciones se harán constar en el Reglamento Interno.

• CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL.

Art. 45.- El patrimonio de la Fundación, está constituido por los bienes y fondos.

ART. 46.- SON BIENES DE LA FUNDACIÓN:

- a) Todos los muebles e inmuebles que se aporten a la Fundación y todos aquellos que en futuro adquiriera a cualquier título legal.
- b) Los legados y donaciones que reciba de personas e Instituciones públicas y privadas.

• ART. 47.- SON FONDOS DE LA FUNDACIÓN:

- a) Los bienes que se obtengan por la realización de diversas actividades acordes a su naturaleza.
- b) Las donaciones Fiscales, Municipales o Privadas que fueren otorgadas a la FUNDACIÓN "EL CENTINELA" PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL.
- c) Las contribuciones de los Socios por concepto de cuotas Ordinarias, Extraordinarias, multas, donaciones y otras.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 48.- La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Es fiel copia de compulsa que reposa en los archivos
Luis Javier Proaño Herrera C.I. 171022160

18-01-2024

- a) Por resolución de Asamblea General con la participación de las dos terceras partes de los Socios.
- b) Por mandato legal.
- c) Por bajar el número de sus Socios a menos de cinco.
- * Una vez disuelta la Fundación, la Asamblea General determinará el destino de los bienes, los que deberán ser donados a una Institución de servicio social con iguales o similares fines y a falta de este, por la entidad reguladora competente.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- Por su naturaleza y fines la Fundación no ejercerá actividades de crédito ni de comercio.

Art. 50.- En todas las actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente especialmente en los casos que haya relación o presunción Tributaria, por la administración de capital aportes y donaciones.

Art. 51.- Los bienes que importe la Fundación, al amparo de las exoneraciones vigentes quedan prohibidas de enajenar o traspasar su dominio durante el tiempo previste en la Ley, periodo en el cual de presumirse este incumplimiento se podrá solicitar su exhibición.

Art. 52.- El ejercicio de los cargos Directivos son Honoríficos, pero podrá recibir valores por concepto de gastos de movilización, comisiones, viáticos, etc., los que deberán ser debidamente justificados.

Art. 53.- El presente Estatuto, entrará en vigencia y se aplicará sus disposiciones luego de que sea aprobada por la Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral.

Art. 54.- Los conflictos internos que se susciten entre los Socios, el Directorio y la Asamblea General deberán ser resueltos de conformidad con

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
 Es fiel copia de la original que reposa en los archivos
 Luis Javier Píraño Herrera C.I.: 171292150
 Quito, 18-01-2024

las normas estatutarias, y en caso de persistir se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación.

- Art. 55.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrán ser hecho a través de la realización y aprobación de dos Asambleas Generales.

Posterior para que este Estatuto surta efectos legales se remitirá al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, por intermedio de la Delegado a el/la Directora/a de Asesoría Jurídica, para que expida la resolución correspondiente de aprobación.

CERTIFICACIÓN. Que el presente Estatuto Reformado fue leído los artículos reformados y aprobado mediante dos Asambleas Generales Extraordinarias, convocada y desarrollada los días sábados 22 de julio del 2023 y 05 de agosto del 2023, particular que certifico de acuerdo a las actas respectivas que se encuentran registradas en el Libro correspondiente, al que me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 05 de agosto del 2023.- Certifico: que es el original.


JAHIEL CATALINA IZA CADENA
SECRETARIA

*Original en el Juzgado
Copias certificadas que se entregó a las Ombudsman
en el día 05 AGO 2023 en el archivo de la institución*



Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Es fiel copia de compare que reposa en los archivos

Luis Javier Proaño Herrera C.I.: 1712922150

Acta 18-01-2024

RAZÓN: La Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, en su artículo 61 señala que: *"Copias certificadas.- Los documentos susceptibles de expedirse en copias certificadas o compulsas, serán todos los documentos de archivo en original y copia certificada que obren en los archivos, o bases de datos"*.

Por lo expuesto, en atención al Memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0034-M, de 16 de enero de 2024, suscrito por el Abogado Sebastián David Santacruz Ochoa, Director de Asesoría Jurídica, siento por tal y para los fines de ley, que las dieciocho (18) fojas certificadas que anteceden, constantes en dos (02) juegos de nueve (09) fojas cada uno, son compulsas de la *"Reforma de Estatutos de la FUNDACIÓN EL CENTINELA PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA POLICÍA NACIONAL"*.

Es importante indicar que el expediente administrativo original de la referida Fundación, reposa en la Dirección de Asesoría Jurídica.

El uso y/o difusión de la información otorgada será de responsabilidad única y exclusiva del requirente.

La presente certificación no implica pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud de los documentos, conforme lo establece el artículo 63, numeral 2 de la referida Regla Técnica.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 18 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL PÁEZ GARCÍA

Mgs. Daniel Páez García
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Elaborado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS JAVIER PROAÑO HERRERA</p> <p>Luis Javier Proaño Herrera Servidor Público 1 18-enero-2024</p>
----------------	--

11/11/11